

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veintinueve de junio del año en curso, [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Reynosa, a quien le requirió le informara:

"Solicitó del sujeto obligado, copia del convenio, concesión, contrato o cualquier instrumento jurídico que regule la prestación del servicio de grúas en apoyo a la dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa ya sea de personas Morales o físicas. 2. Solicito información respecto a la tarifa autorizada por el arrastre y depósito de los vehículos remolcados por las grúas particulares al servicio de La dirección de Tránsito Vialidad. 3. Solicito información referente al fundamento legal que autoriza que los elementos de Tránsito Y Vialidad realicen sus funciones arriba de vehículos particulares habilitados como grúas propiedad de particulares. 4. Solicito información del número de infracciones por estacionarse en lugar prohibido realizadas en el primer cuadro de la ciudad de Reynosa por parte de los agentes de Tránsito y Vialidad y en cuántas de estas infracciones se solicitó el arrastre a las grúas particulares y cuantas a las grúas municipales esto en el año 2022. 5. Solicito información acerca del manual de operación o procedimiento que los agentes de Vialidad siguen al momento de realizar una infracción por estacionarse en lugar prohibido "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el quince de agosto del año en mención, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

plataformadetransparencia.org.mx/portal/usuarios/usuario/monitoreo/monitoreo/solicitudes/agujero/solicitud

Inicio - ITAIT - Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas

Bienvenido ADMIN 06

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Reynosa	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	29/06/2022	Fecha límite de respuesta:	15/08/2022
Folio:	280526522000148	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/06/2022	Solicitante		
Información vía Plataforma	15/08/2022	Unidad de Transparencia	3	3

Sin embargo, en fecha veintiséis de agosto del año en curso, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: *"Es mi deseo interponer recurso de revisión contra la ilegal e infundada respuesta contenida en el oficio número RSI-280526522000148, la cual como es costumbre de la administración pública municipal electa para el periodo 20212024, demuestra un total desprecio a los principios constitucionales que regulan la información pública y su acceso, además demostrando una frivolidad e ignorancia alarmantes, ya que el dogmático 6 constitucional en su fracción VI, establece que las leyes adjetivas (en materia de transparencia) deberán establecer la manera en que los sujetos obligados (en este caso el municipio) harán pública la información de las personas físicas y morales que ejercen y reciben recursos públicos, lo cual se concatena con el dispositivo 1 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual determina que toda persona física o moral que reciba recursos públicos debe transparentar su información inherente al servicio prestado, tal y como lo establece el artículo 67 fracción XXVII y XXVIII de la ley citada, los cuales obligan al receptor de dichos recursos públicos a publicar "...su nombre o razón social..." por lo cual, como se puede razonar, es una obligación constitucional el deber publicitar el nombre de quienes realizan la prestación del servicio de grúas a la Dirección de Tránsito Municipal, y los respectivos contratos, porque es información pública, en ningún momento se solicitó información a la que hace referencia el artículo 120 de la ley de transparencia, es decir información confidencial referente a su vida privada, el cual fue mal entendido por el secretario del ayuntamiento, quien es opaco en transparentar las obligaciones constitucionales del Ayuntamiento. Es deber y obligación de cualquier persona que reciba recursos públicos publicitar su nombre, razón social y objeto. Por lo cual requiero los posibles concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. En lo que se refiere a la solicitud de información específicamente en la pregunta señalada con número que dice lo siguiente: "3.- Solicitó información referente al fundamento legal que autoriza que los elementos de Tránsito Y Vialidad realicen sus funciones arriba de vehículos particulares habilitados como grúas propiedad de particulares" La dirección de Tránsito y Vialidad es omiso al responder ¿Cuál es el fundamento legal?*

TAITI
SECRETARÍA

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RR/1819/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280526522000148

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Reynosa.

En su respuesta señala al artículo 5 fracción I y II el cual me permito transcribir para mejor contexto de la evasiva respuesta del sujeto obligado: Artículo 5. Los agentes deberán prevenir los incidentes de tránsito con todos los medios disponibles a su alcance y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este reglamento, para el efecto anterior, los agentes actuarán de la siguiente manera: I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y II. Ante la comisión de infracción a este reglamento, harán de manera eficaz pero con medida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación según el caso que señale este reglamento, al mismo tiempo el agente de tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento. Como se puede apreciar en la lectura de la respuesta del sujeto obligado, no responde a la Justificación Legal que autoriza a los elementos de tránsito a realizar sus funciones arriba de las guras particulares propiedad de empresas privadas."

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **trece de septiembre del dos mil veintidós**, mismo que se notificó el **veinte de septiembre del año antes mencionado** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

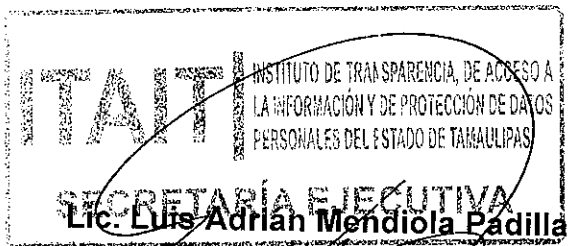
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de septiembre y concluyó el veintisiete de septiembre, ambos del año en curso.**

510000

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Reynosa**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



CBSA


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.